

ACTA DE AUDIENCIA O DILIGENCIA
INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA:

Clase de Proceso	Proceso Verbal (Simulación)
Demandante	Jhon Jairo Mayorga Grimaldo
Demandado	German Enrique Mayorga Vergara y otros
Radicación	73001-31-03-006-2019-00314-00
Asunto	Audiencia art. 372 del C. G. P.
Fecha	27 de septiembre de 2021

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación. Verificación de asistencia de las partes.
2. Interrogatorios de parte.
3. Fijación del litigio.
4. Saneamiento.
5. Decreto de pruebas.
6. Otros asuntos.

1. INICIACIÓN

Hora de Inicio	03:01 p.m.
Hora de finalización	05:11 p.m.
Registro en audio	Archivo audio 2:10:19
Medio de Grabación	Audio y Video

El suscrito juez instala la continuación de la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, audiencia inicial.

Asistieron a la audiencia el Dr. Arturo Perdomo Góngora quien reasume el poder en favor de su representado German Enrique Mayorga Vergara y en ese sentido el despacho tiene por reasumido el mandato. Dr. José Bercelio Forero Ángel apoderado de Gloria Nury Mayorga de Ávila. El curador ad litem Dr. Jhon Gilberto Ovalle García.

Luego de una espera prudencial para que la parte demandante se conectara, se indicó que una vez ello ocurriera tomaría la audiencia en el estado en que estuviera.

II. INTERROGATORIOS DE PARTE

El despacho haciendo uso de los medios tecnológicos disponibles en aplicación del artículo 107 del Código General del Proceso procedió a efectuar el interrogatorio de parte de German Enrique Mayorga Vergara.

Evacuado el interrogatorio del señor German Enrique Mayorga Vergara, hizo presencia a la audiencia la parte demandante Jhon Jairo Mayorga Grimaldo junto con su apoderado Dr. Jorge Eliecer Restrepo Ospina.

El despacho concedió el uso de la palabra al Dr. José Berceño Forero Ángel para que continuara con el interrogatorio de parte del demandante, quien manifestó que el demandante ya absolvió el interrogatorio en audiencia anterior y que no tiene más preguntas por formular.

Acto seguido se evacuó el interrogatorio de parte de la señora Gloria Nury Mayorga de Ávila.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

El apoderado del señor German Enrique Mayorga Vergara se ratificó en la contestación de la demanda sobre los hechos, en la contestación que hizo conjuntamente con el apoderado de Gloria Nury Mayorga y se ratificó en las excepciones allí propuestas.

El apoderado de la señora Gloria Nury Mayorga se ratificó en la contestación de la demanda, en la oposición a las pretensiones, en las excepciones propuestas y en las pruebas en que apoya los fundamentos.

El apoderado de la parte demandante se ratificó en la demanda y su reforma la cual afirma al parecer no fue contestada.

El curador ad litem se ratificó en la contestación de los hechos y pretensiones.

El despacho establece que se está ventilando un litigio de nulidad de la negociación vertida en la escritura pública No. 754 de julio 14 de 2012 otorgada en la Notaría Única de Purificación Tolima.

El juzgado encuentra probada la existencia de la escritura pública No. 754 de julio 14 de 2012 y concede el uso de la palabra a los apoderados para que manifiesten cuales otros hechos encuentran probados. De la manifestación hecha por el apoderado de la parte demandante el juzgado interpreta que todos los hechos deben ser objeto de prueba. Por su parte el Dr. Bercelio Forero se ratifica en que el único hecho que se acepta como cierto es el hecho decimo de la demanda con relación al fallecimiento de la señora Delia e hizo énfasis en que hizo una contestación integrada de la contestación de la reforma de la demanda.

Entonces queda fijado el litigio en establecer si se reúnen o no los presupuestos para la declaratoria de nulidad absoluta, relativa, simulación o lesión enorme estudiados frente a las excepciones. Todos los hechos van a ser objeto de debate y se admite el hecho del deceso de la señora Delia la enajenante.

De la fijación del litigio se corrió traslado a las partes. Sin recursos.

IV. CONTROL DE LEGALIDAD

El apoderado de la parte demandante formuló incidente de nulidad del proceso por falta de traslado de las excepciones propuestas contra la reforma de la demanda. De la solicitud de nulidad se corrió traslado a los apoderados de la parte demandada. El Dr. Arturo Perdomo manifestó que no hay lugar por tratarse de las mismas excepciones de la demanda y ya tuvo oportunidad de pronunciarse y no lo hizo y por tanto se opone a la nulidad. El Dr. Bercelio Forero solicitó se rechace la nulidad con fundamento en el artículo 133 del Código General del Proceso por no estar enlistada como causal de nulidad y la tenga por saneada por haber actuado sin proponerla conforme al artículo 134 de la misma codificación. El curador ad litem sin observación.

Decisión del despacho: De conformidad con el artículo 135 del Código General del Proceso inciso 4º se rechaza de plano la solicitud de nulidad por no estar taxativamente enlistada en el artículo 133 del Código General del Proceso y además se encuentra saneada por haber actuado sin proponerla. Decisión notificada en estrados. El

apoderado de la parte demandante interpuso recurso de REPOSICIÓN en subsidio de APELACIÓN. De los recursos interpuestos de corrió traslado a los apoderados de los demandados. El Dr. Arturo Perdomo señaló que debe mantenerse la decisión y que la solicitud no invoca ninguna causal de nulidad como manda el artículo 135 del Código General del Proceso, además el artículo 93 del Código General del Proceso regula el trámite de la reforma de la demanda y no establece que se deba correr traslado de las excepciones al descorrer la contestación de la reforma de la demanda, por lo que considera que el recurso no está llamado a prosperar. El Dr. Bercelio Forero solicitó mantener el rechazo de la nulidad y por la misma razón negar la reposición como quiera que el recurrente no ha señalado de manera expresa la causal de nulidad y los hechos en que se fundamenta. Además el decreto 806 de 2020 trae implícito el traslado de los escritos presentados por las partes, por lo que solicitó negar la reposición y no conceder la alzada. El curador ad litem, sin manifestación.

Decisión del despacho: El juzgado se mantiene en su decisión y no repone. La nulidad no está enlistada dentro de las causales previstas en el artículo 133 del Código General del Proceso y conforme al párrafo del mismo artículo las demás irregularidades se tendrán por saneadas si no se impugnan oportunamente. En cuanto al recurso de alzada, el despacho proveerá al final de la audiencia. Decisión notificada en estrados. El apoderado de la parte demandante interpuso REPOSICIÓN y solicitó defina de una vez acerca de la concesión del recurso. Decisión del despacho: El Código General del Proceso prevé que debe resolverse al final de la audiencia y por tanto no repone. Los demás apoderados, sin recursos.

V. DECRETO DE PRUEBAS

5.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

5.1.1. DOCUMENTALES.

El juzgado decreta las documentales aportadas en la demanda y su reforma y les dará el valor probatorio que corresponda.

5.1.2. PRUEBA PERICIAL.

Del peritazgo elaborado por el perito German Augusto Galeano relativo al producido y perjuicios ocasionados a la sucesión, avalúo del predio para la fecha de venta.

El despacho corre traslado a la contraparte por el término de tres (3) días para lo que considere pertinente.

5.1.3. INTERROGATORIOS DE PARTE A LOS DEMANDADOS.

Se decreta el interrogatorio de los demandados para que absuelvan las preguntas a cargo del demandante en el desarrollo de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

5.1.4. INSPECCIÓN JUDICIAL.

En virtud del peritaje y de acuerdo con el artículo 236 inciso 4°, la inspección no se decretará, porque la suple la prueba pericial y por expreso mandato de la ley que así lo permite.

5.1.5.- TESTIMONIOS.

Se decreta el testimonio de los señores Luciano Grimaldo y/o Castro, Hernando Guzmán Vergara, Josefina Aragón de Cárdenas, Graciela Inés Campos Cárdenas y María Amelia Lozano Cabrera, quienes serán citados por la parte que los solicitó y depondrán en la audiencia virtual de instrucción y juzgamiento.

5.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA CONJUNTA:

5.2.1. DOCUMENTALES.

Se decretan los documentos aportados con la contestación de la reforma de la demanda y los indicados en su momento, a los cuales se les dará el valor probatorio que corresponda.

5.2.2. PRUEBA TRASLADADA.

En cuanto a la prueba trasladada del proceso con radicado 2019-00197 que cursó o cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ibagué, el juzgado en su momento determinará su viabilidad.

5.2.3. TESTIMONIOS.

Se decreta el testimonio de Edgar García, Jorge Eliecer Quimbayo Barrios y Gilberto Ávila Torres quienes serán escuchados en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

5.2.4. INTERROGATORIO DE PARTE.

Ya fue evacuado en la primera sesión de la audiencia inicial.

5.3. PRUEBAS DEL CURADOR AD LITEM

En su escrito manifestó atenerse a las pruebas pedidas por las partes.

De esta manera queda establecido el decreto probatorio. Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

VI. OTROS ASUNTOS

Se fija como fecha para la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento el día 24 de noviembre de 2021 a las 09:00 a.m.

Las partes quedan notificadas en estrados.

De la solicitud de concesión del recurso de apelación, el despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 321 numeral 6°, **CONCEDE** en el efecto devolutivo y para ante la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, el recurso de **apelación** instaurado por la parte demandante contra el **auto** emitido en la presente fecha y audiencia por medio del cual se rechazó la nulidad.

Por secretaría dese cumplimiento a las previsiones del artículo 326 del Código General del Proceso y en su momento oportuno REMITA la actuación digital con destino al *ad quem*.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

Siendo las 05:11 p.m. se termina la presente audiencia, dejando constancia que la diligencia se grabó en sistema audio y video

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

JUEZ

(2019-00314-00)

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a5ad049a9079391a71fceb5e58e76b61e8db6
3a7be61334ec98e0d90db15d721
Documento generado en 28/09/2021 08:58:21
PM

Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Fi](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
rmaElectronica